

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 16.

Señalando días para la presentación en esta capital de los mozos correspondientes a la presente quinta.

El art. 73 de la ordenanza de reemplazos previene que dentro de los tres días siguientes á la conclusion de las diligencias de llamamiento y declaración de soldados y suplentes, se pongan en marcha para la capital los que se hayan declarado tales. Bajo de esta base, y puesto que ese acto habrá tenido lugar el día 24 del corriente, la Junta auxiliar, despachando provisionalmente los negocios de la Diputación, ha acordado en sesión del día de ayer que los comisionados por los ayuntamientos para hacer la entrega de los quintos se encuentren con estos en esta capital, trayendo además los documentos que marca el artículo 78 de la ordenanza, en los días siguientes: Los del partido de Coria serán recibidos los días 1.º y 2.º de octubre; los del partido de Hoyos 3 y 4; los del partido de Granadilla 5 y 6; los de Plasencia 7 y 8; los de Jarandilla 9 y 10; los de Navalmoral 11 y 12; los de Logrosán 13 y 14; los de Trujillo 15 y 16; los de Montánchez 17 y 18; los de Valencia de Alcántara 19 y 20; los de Alcántara 21 y 22; los de Garrovillas 23 y 24; y los de la capital 25 y 26. Cáceres 19 de setiembre de 1843.—Juan Muñoz Guerra, presidente.—Lope Sanchez de las Matas, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 80.

Real orden sobre pesos y medidas.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

Publicada la ley de 14 de julio de 1842 debieron cesar de hecho todos los impuestos ó arbitrios que gravan el peso y la medida quedando generalizada su observancia, puesto que en esa ley se dispone que el Gobierno proponga los medios de indemnizar á sus poseedores.

Diferentes son sin embargo las reclamaciones que se le dirijen por varias Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y aun particulares, en solicitud los mas, de que se haga observar y cumplir debidamente aquella disposicion y las otras de que se suspendan sus efectos, interin que la espropiacion no vaya acompañada de la indemnizacion y rebaja de las cantidades comprendidas en los encabezamientos por el ejercicio ó dominio útil de unos oficios tan incompatibles con la libertad industrial y la conveniente circulacion de los productos, como impropia de un sistema de igualdad proporcional entre los contribuyentes. Propónese tambien en algunas de aquellas reclamaciones por varios Ayuntamientos, la creacion de nuevos arbitrios para llenar el vacío que resulta en los presupuestos municipales por la mencionada supresion, y esta contrariedad y divergencia reclaman una medida general que regularice y determine su exacto y uniforme cumplimiento.

Bajo tales consideraciones, teniendo presente el Gobierno provisional que con respecto á la indemnizacion se presentó á las Cortes un proyecto de ley con fecha 16 de noviembre de 1842 y que la rebaja que se solicita se halla prevenida en orden de 20 de abril último, se ha servido resolver, que se guar-

de y cumpla en todas sus partes la precitada ley de 14 de julio de 1842 y que los dueños de los oficios indicados ya sean Ayuntamientos ó bien particulares, se sometan á las disposiciones que sobre este punto las Córtes acordaren; y en cuanto á la creacion de nuevos arbitrios con que llenar el hueco de los productos del dominio útil, podrán acudir á quien corresponda con arreglo á lo establecido por la ley de 3 de febrero de 1823 y resoluciones posteriores. De orden del mismo lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes

En su consecuencia he dispuesto su publicacion en el botetin oficial de la provincia para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes corresponda para los fines que se previenen en la antecedente superior resolucion. Cáceres 14 de setiembre de 1843. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel García de García, secretario.

Encargando á los alcaldes la captura de los tres reos que se espresan.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia por cuantos medios les sugiera su celo en obsequio del mejor servicio nacional, dispondrán se practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca y captura de los tres reos, naturales de Estremadura, que con sus señas respectivas y sus domicilios se espresan á continuacion; remitiéndolos caso de ser habidos, con la correspondiente seguridad y por tránsitos de justicia, á disposicion del juzgado de primera instancia del partido de Fuente Ovejuna, cuyo juez está conociendo de la causa que contra ellos se sigue por el escape y fuga que cometieron de la cárcel pública de aquella villa en marzo del año próximo pasado Cáceres 12 de setiembre de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

Señas de los reos.

Manuel Ramirez, natural de Fuente Ovejuna, vecino de la Solana, partido de Almendralejo, edad 42 años, estatura mas de cinco pies, ojos azules, pelo negro, barba negra cerrada, con patilla larga y ancha, tufos, color moreno, cara larga.

Felix Murillo, natural y vecino de Benquerencia, morador de Gelechal, edad 27 años, estatura mediana, cariredondo, color moreno, poca barba, pelo castaño, ojos pardos.

Diego Morillo, natural y vecino de Benquerencia, morador de Gelechal, edad 23 años, estatura alta, cariredondo, sin pelo de barba, cara abultada, ojos pardos y mirada con ceño.

Sobre la captura de un confinado.

Del correccional de Badajoz ha desertado en 5 corriente el confinado en el mismo Gregorio Galle-

go, cuyas señas se espresan. Y siendo interesante adquirir noticias de su paradero y proceder á su prision si se lograra ser hobido, se hace indispensable que los alcaldes constitucionales á quienes lo recomiendo muy particularmente practiquen por cuantos medios estén á su alcance las mas eficaces diligencias al intento; remitiéndolo, en su caso, á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella ciudad, con la seguridad necesaria Cáceres 12 de setiembre de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

Señas del confinado.

Edad 19 años, menos de cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, color trigüeño, natural y vecino de Don Benito, provincia de Badajoz.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 49.

Real orden mandando que por esta Intendencia se invite á los ayuntamientos para que se encabecen por rentas provinciales en el año próximo de 1844.

La direccion general de rentas unidas con fecha 31 de agosto último me dice lo que copio

El Gobierno provisional de la Nacion en real orden de 28 del actual, se ha servido resolver preven- ga á V. S. esta direccion general:

1.º Que invite á los ayuntamientos de los pue- blos en que hayan estado en arrendamiento ó admi- nistracion en el presente año las rentas provinciales, á que se encabecen para el de 1844 por el produc- to de un año comun de un trienio formado de un año de arrendamiento, de otro de administracion y de otro de encabezamiento.

2.º Que de no aceptar los ayuntamientos este medio, anuncie V. S. la sobista en los términos de instruccion con arreglo al pliego general de condi- ciones de 11 de mayo de 1829 y órdenes posteriores;

Y 3.º Que proceda V. S. con tal actividad que en 1.º de octubre, lo mas tarde, se halle todo prepara- do para uno y otro caso, con la cláusula de sin per- juicio de lo que las Córtes dispongan ó innovar pue- dan en estas rentas y en las contribuciones del Esta- do. — Y al participarlo á V. S. la direccion para su mas ex cto cumplimiento, le recomienda, en cuanto no se opongan á lo determinado en la citada real orden de 28 del corriente, el de las prevenciones contenidas en sus circulares de 20 de agosto de 1840, y de igual dia y mes de 1841, en la real or- den de 31 de diciembre de este último año circula- da por la direccion y contaduría general de valores en 8 de enero de 1842, y en las de 4 y 17 de se- tiembre de 1842, circuladas igualmente por la di- reccion en 16 y 20 del mismo; dando V. S. cuenta en 1.º de octubre próximo de los pueblos que ha- yan aceptado el encabezamiento en los términos in-

dicados y por qué cantidad, con remision de los expedientes respectivamente formados para la superior aprobacion; y en el ínterin aviso del recibo de la presente.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos que se hallen en el caso que queda mencionado. Cáceres 7 de setiembre de 1843 = P. I. D. S. I., el contador de la provincia, Rodríguez Vera.

Administracion de rentas unidas de la provincia de Cáceres.

Vacante de la administracion-caja de Jarandilla. — Hallándose vacante la administracion-caja, ó sea espendeduría de tabacos de Jarandilla, en el partido de Plasencia, con el premio del 9 por 100 sobre las ventas que se verifiquen, se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 7 de setiembre de 1837, á fin de que las personas que deseen pretenderla y se encuentren en disposicion de prestar las correspondientes fianzas, formen sus instancias para el Sr. Intendente, y las presenten documentadas en la oficina de mi cargo, dentro del término de quince dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que al siguiente de haber trascurrido procederé á la formacion de la oportuna propuesta para su aprobacion. Cáceres 7 de setiembre de 1843. = Antonio Vicente Sababía.

Presidencia del ayuntamiento constitucional del Toril.

El dia 29 y 30 del corriente mes, se ha de subastar el fruto de bellota de la dehesa y ejido que á estos propios corresponde, bajo la tasacion y pliego de condiciones que han de estar de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de esta villa. La persona que quiera interesarse en dicha subasta puede presentarse en los dias citados, y se le enterará de todo. Toril y setiembre 10 de 1843. = Por el señor presidente, el regidor primero, Francisco Pacheco. = Santiago Rubio, secretario.

Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez

Por el ayuntamiento constitucional de esta villa se ha acordado sacar á pública subasta los puestos públicos y ramos arrendables para el año que viene de 1844. fruto de bellota de lo alto y bajo de la dehesa, alto y bajo de la hoja de Arriba, lo alto de la Vera y Jarilla, yerbas de invierno de la dehesa, ejido y marradas de la hoja de Arriba.

Las personas que quieran hacer proposicion á dichos arrendamientos lo harán por el conducto de la secretaria de ayuntamiento, donde se hallan de

manifiesto sus presupuestos, tasaciones y condiciones, señalando para su remate el dia 29 del corriente en las salas consistoriales de diez á doce de su mañana. Arroyomolinos y setiembre 10 de 1843 = Miguel Hernandez. = Francisco Bote Sayago.

Vacante de la plaza de cirujano.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa por fallecimiento del que la obtenía; su poblacion de 54 vecinos. El facultativo que quiera optar á dicha plaza, en la que se incluye la barba de estos vecinos, podrá dirigir su solicitud franca de porte á la secretaria de este ayuntamiento. Entendido que la retribucion consiste en 80 fanegas de trigo pagaderas en el ayuntamiento por estos vecinos, 1100 rs. que percibirá de este ayuntamiento en cada un año y á las épocas de S. Miguel y S. Marcos, casa y dos cerdos en montanera gratis, y exento de todas contribuciones y gravámen vecinal. Las solicitudes se admitirán hasta el 31 del próximo octubre en cuyo dia se proveerá la plaza en el que mejores circunstancias reuna. Saucedilla y setiembre 7 de 1843. = El presidente del ayuntamiento, Agustín Gomez. = Pedro Naranjo, secretario.

D. Francisco Rebollo, alcalde primero y presidente del ayuntamiento constitucional de este lugar.

Hago saber: Que por dicha corporacion se ha determinado sacar á subasta los ramos arrendables que constituyen el encabezamiento de rentas provinciales de este pueblo para los dias que previene la instruccion que rige en la materia; la persona que quiera interesarse en la subasta indicada concurrirá el 29 del actual, de diez á doce de su mañana, á las casas consistoriales, donde tendrá efecto el primer remate de aquella y se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público por medio del boletín oficial á los efectos oportunos. Malpartida de Cáceres á 17 de setiembre de 1843. = Francisco Rebollo. = Por su mandado, Pedro Acedo, Srio.

COMISION BIBLIOGRÁFICA UNIVERSAL, bajo los auspicios y garantías de la empresa del Heraldó.

Al anunciar al público la Empresa que con este título acaba de establecerse en esta Corte, no creen necesario sus fundadores hacer una larga disertacion para demostrar las ventajas que la sociedad reporta del comercio de libros, el cual en las naciones mas adelantadas en la carrera de la civilizacion, ha llegado á dar un impulso portentoso al desarrollo de la inteligencia, y producido esa sed de saber, ese afán de observaciones, de ensayos y de progreso, que tanto ha influido en beneficio de la suerte moral y material de la humanidad. La circulacion de libros en España es una necesidad

tanto más imperiosa, en cuanto estos son el único vehículo para difundir las luces sobre todas las clases que toman un interés activo en el movimiento que hoy agita á todos los pueblos, y para fomentar las producciones intelectuales hasta ahora contenidas, casi estacionarias y poco significantes en nuestro país. Pero este comercio especial exige entre nosotros una esfera más dilatada, y una organización más digna de su importancia, para que cumpliendo con el objeto espuesto, satisfaga los deseos públicos de una manera más conforme con las exigencias de nuestra regeneración.

Es indudable que existen ya algunos establecimientos que han logrado mejorar este ramo de industria, considerado en la parte de comodidad y de economía; pero hasta ahora han carecido de un sistema fijo y regular para escitarle con el estímulo literario; esto es, por medio del exámen razonado de las obras anunciadas, por medio de la esposición científica de su mérito, de su utilidad y de su importancia, que forma por decirlo así el elemento más esencial y eficaz para su propagación. Adoptando nuestra empresa este principio, y disponiéndonos á concurrir con los establecimientos existentes, dilataremos los límites del mercado, disminuirémos el precio de las comisiones y pondremos en práctica otras mejoras, que redundarán recíprocamente en beneficio de los escritores, impresores, librereros y compradores de libros.

A este fin nos hemos propuesto fundar una Comisión central de librería, que puesta en comunicación con los librereros de los principales puntos de Europa y de todas las provincias de España, abrace los objetos siguientes:

1.º Se encargará del depósito y venta de toda clase de libros, periódicos, mapas, grabados, litografías y música.

2.º Recibirá comisiones para hacer traer los mismos efectos de todos los pueblos de España y del extranjero.

La Comisión se compromete á cumplir con la mayor exactitud, buena fe y equidad los encargos que se le confien, para cuyo fin establece las siguientes bases:

Primera. Los autores, impresores y librereros, tanto españoles como extranjeros, que depositen los libros en nuestra Empresa, satisfarán un 5 por 100 de comisión sobre el precio de venta, en las obras completas cualquiera que sea su clase y volumen; y un 6 por 100 en los periódicos, obras por suscripción, y demás objetos mencionados.

Segunda. Los efectos que se encarguen á la Empresa y tenga que adquirirlos en otras librerías ó establecimientos, solo satisfarán el 3 por 100 de comisión.

Tercera. Los gastos de embalaje son de cuenta de nuestra Empresa; los de jiro, conducción, portes y demás que puedan originarse hasta su llegada al establecimiento, ó á manos de los interesados, son de cuenta de estos.

Cuarta. La Comisión no responde de los daños y riesgos que puedan experimentar los efectos después de su salida de la Corte, ó hasta su llegada á la misma.

Quinta. Para evitar equivocaciones, se espresará en los pedidos la clase de encuadernación de las obras, el conducto por donde deban remitirse, y cuantas observaciones contribuyan á satisfacer plenamente los deseos de los interesados.

Sesta. La Comisión se encarga de hacer venir de cualquier punto de Europa las obras, periódicos y demás objetos indicados que se le pidan, cargando un derecho proporcionado y equitativo de comisión.

Sétima. La Comisión anunciará en el HERALDO, gratis y de vez en cuando, las obras que se le remitan para su venta, y mensualmente en el *Boletín Bibliográfico de la Parte Industrial*.

Octava. En el HERALDO se recomendarán eficazmente las obras publicadas hasta hoy que se vendan en la Comisión, y por medio de un juicio crítico y razonado las que se publiquen en lo sucesivo y se espendan en la misma, y merezcan esta recomendación especial.

Novena. Los que no sean corresponsales de la Comisión, satisfarán los portes de cartas, sin cuyo requisito no se admitirán; y acompañarán al pedido el coste de las obras, de la manera que juzguen más conveniente á sus intereses.

Décima. Esta Empresa central, solo cobrará el derecho de comisión en las obras que se vendan, y no llevará nada por almacenaje ni depósito.

Undécima. La Empresa del HERALDO, establecida hace seis años en esta Corte, sin haber faltado nunca en lo más mínimo á los compromisos contraídos con el público, á cuya circunstancia debe su arraigo y su numerosa clientela, garantiza el gran negocio que hoy planteamos y responde de sus resultados.

Dodecésima. Todas las personas que tengan que entenderse con el establecimiento para cualquiera de los asuntos espresados, se dirigirá al *Administrador del Heraldo y de la Comisión Bibliográfica*, en carta franqueada.

VACANTE.

Se halla la escuela de instrucción primaria de la villa de Brozas, en la provincia de Cáceres, por haber fallecido el que la desempeñaba. Su dotación consiste en trescientos ducados anuales, que paga el ayuntamiento, dos rs. mensuales los niños que leen, y cuatro los que leen y escriben. Además es de cuenta de la municipalidad el local y menaje del establecimiento y, de obligación del maestro la enseñanza gratuita de veinte y cuatro niños pobres, que le serán designados. Las personas á quienes convenga aspirar á dicha escuela, pueden dirigir sus solicitudes al señor presidente del ayuntamiento constitucional de la espresada villa de Brozas, en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el boletín oficial de la provincia. Brozas 7 de setiembre de 1843. = José Meneses. = Cayetano Bravo, secretario.

El profesor de cirugía establecido en la Estrella, extrae y abate la catarata, hace la pupila artificial, corrige el estrabismo teriglon, rija-cáncer &c., practicando otras operaciones susceptible de ello, aunque no sean del órgano de la vista.

Tiene casa cómoda donde hospedar los enfermos de todas categorías. Los avisos que precedan serán francos de porté, que remitirán por el Puente del Arzobispo: los cuales y para mejor inteligencia, serán puestos por los respectivos facultativos, designando el carácter y asiento de la dolencia, como el tiempo de su croneidad.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.

AVISO DEL EDITOR

DEL

BOLETIN.

En la circular del Sr. Gefe político de esta Provincia, núm. 69, inserta en el Boletín del miércoles 9 de agosto último se encarga á los pueblos que se hallan en descubierto al pago del Boletín oficial, que en el término de quince dias paguen los descubiertos que en el mismo Boletín se espresan, y atrasos anteriores; y como hasta la fecha de hoy, desde aquella, solo lo han verificado diez y seis pueblos, me ha parecido advertir á las justicias que se hallan en este caso que pueden valerse de los comisionados que vengan á esta Capital á la entrega de quintos ú otras comisiones para hacer al mismo tiempo el pago de todo el resto de año por el referido concepto y evitarse por este medio de nuevos gastos de conduccion y al Editor el disgusto de tenerse que valer de la autoridad del Sr. Gefe para que apremie á los que no han obedecido sus órdenes.

Cáceres á 20 de setiembre de 1843.

*El Editor,
Lucas de Burgos.*

AVISO DEL EDITOR
DEL
BOLETIN

En la circular del Sr. Cefe político de esta Provin-
cia núm. 60, inserta en el Boletín del miércoles 9 de
agosto último se encarga a los pueblos que se hallan
en descubierto al pago del Boletín oficial, que en el
termino de quince dias paguen los descubiertos que
en el mismo Boletín se expresan, y atrasados anteriores;
y como hasta la fecha de hoy, desde aquella, solo lo
han verificado diez y seis pueblos, me ha parecido
advertir a las justicias que se hallan en este caso que
pueden valerse de los comisionados que tengan a es-
ta Capital a la entrega de puntas u otras comisiones
para hacer al mismo tiempo el pago de todo el resto
de año por el referido concepto, y evitarlo por este
medio de nuevos gastos de conducción y albitor el
disgusto de tenerse que valer de la autoridad del Sr.
Cefe para que premie a los que no han obedecido
sus ordenes.

Cáceres a 20 de setiembre de 1813.

El Editor
Lucas de Burgoa